



[Firma]
Cecilia Castillo Salva
FEDATARIA
Hospital Nacional Hipólito Unanue
Ministerio de Salud

0 + DIC 2019

Resolución Directoral

El Agustino, 04 de Diciembre de 2019

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha sido a la vista
VISTO:

El Expediente N° 19-050692-001 que contiene el escrito, de fecha 25 de noviembre de 2019, sobre Recurso Impugnativo de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 266-2019-HNHU-DG, formulado por el servidor Marcelino Héctor Auccasi Rojas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del servicio civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia; que, en concordancia con su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecen las nuevas formas procedimentales que el Estado posee para ejercer el poder disciplinario a sus trabajadores y que a atribuye a las autoridades administrativas competentes del procedimiento disciplinario, la facultad de sancionar administrativamente;

Que, el citado régimen establece la realización de diversos actos procedimentales a fin de determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria que es aquella que exige el Estado a los servidores y ex servidores civiles por las faltas previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, mediante Resolución Directoral N° 197-2018-HNHU-DG, de fecha de expedición 17 de setiembre de 2018, se resuelve declarar a solicitud de parte la prescripción de la acción administrativa disciplinaria seguida contra el servidor Juan Miguel Armas Reynoso. Asimismo, dispone que la Secretaría Técnica efectúe la precalificación de los hechos que conllevaron a la prescripción de la acción administrativa declarada a solicitud de parte, determinando la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores que resulten responsables por no haber iniciado el procedimiento administrativo disciplinario oportunamente, según actuaciones comprendidas en el expediente N° 17-20013-001;

Que, consecuentemente, a través del Informe del Órgano Instructor N° 002-2019-DA-HNHU, de fecha 17 de setiembre de 2019, se dispone la APERTURA del Procedimiento Administrativo Disciplinario a los servidores civiles Licenciado Marcelino Héctor Auccasi Rojas y María Elena Velarde Ticona, por la comisión de falta administrativa de carácter disciplinario, tipificadas en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, sobre la base del Informe de Precalificación N° 076-2019-ST-UP-HNHU, de fecha 16 de setiembre de 2019, emitido por la Secretaría Técnica del PAD, por la presunta falta de negligencia en el ejercicio de las funciones como Órgano Instructor, consistente en la demora injustificada y excesiva para emitir el informe de apertura de instrucción, que motivo la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, declarado mediante Resolución Directoral N° 197-2018-HNHU-DG; y sustentado en el Expediente N° 19-016508-001;

Que, mediante la Notificación N° 002-2019-DA-HNHU, de fecha 17 de setiembre de 2019, se comunica la APERTURA del Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor civil Licenciado Marcelino Héctor Auccasi Rojas, adjuntándole antecedentes que sustentan la apertura y otorgándole plazo para la presentación de sus descargos;

Que, mediante Expediente N° 19-041348-001, el servidor Marcelino Héctor Auccasi Rojas, con escrito de fecha 30 de setiembre de 2019, presenta recurso impugnativo invocando la prescripción de la acción administrativa seguida en su contra, referida a la notificación N° 002-2019-DA-HNHU y sus actuados, como pretensión principal, y como pretensión accesorio solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 197-2018-HNHU-DG;

Que, a mayor abundamiento de lo esgrimido por el recurrente, invocó la prescripción sobre la base de dos supuestos, "el primero: que el Jefe de la Unidad de Personal tomó conocimiento de los hechos con el Informe N° 795-2018-DE-HNHU, de fecha 05 de junio de 2018, por tanto, al haberle notificado la apertura recién el 17 de setiembre de 2019, ya había transcurrido un año, tres meses y doce días. El segundo: Que el jefe de la Unidad de Personal tomó conocimiento de la Resolución Directoral N° 197-2018-HNHU-DG, con fecha de su emisión al colocar su visto bueno, siendo el 17 de setiembre de 2018, por lo que al 17 de setiembre de 2019, que se le notificó la apertura de instrucción ya había transcurrido un año calendario; motivo por el cual asume que bajo cual sea de los dos supuestos la acción punitiva en su contra habría prescrito";

Que de los dos supuestos utilizados como punto de partida para el conteo del plazo transcurrido para la prescripción, conforme a ley, se le indicó en la denegatoria de su pretensión inicial al recurrente que solo tendría una lógica secuencial el segundo supuesto, en razón de la eficacia de los actos administrativos que surten sus efectos a partir de la notificación debida, correspondiendo aclarar para el presente caso, en fecha 17 de setiembre de 2018, se expidió la Resolución Directoral N° 197-2018-HNHU-DG que contenía el mandato del Director General de proceder a determinar las responsabilidades de aquellos que con su inacción ocasionaron la prescripción de la acción punitiva incoada contra el servidor Juan Miguel Armas Reynoso, según Expediente N° 17-20013-001; Sin embargo, cabe precisar que la referida Resolución Directoral N° 197-2018-HNHU-DG, fue oficialmente recibida por la Unidad de Personal el 24 de setiembre de 2018 como consta del cargo de entrega de Resolución Directoral; haciendo de conocimiento a partir del 24 de setiembre de 2018, es decir surten sus efectos a partir de la notificación del acto y no a partir de su emisión, lo cual genera certeza, convicción y ejecución respecto al momento de emisión del acto administrativo, por lo que consideramos que no prescribió la acción punitiva del estado;

Que, en cuanto a la pretensión accesoria presentada inicialmente por el servidor Marcelino Auccasi Rojas, respecto a la nulidad de la Resolución Directoral N° 197-2018-HNHU-DG, argumentando que la acción no estaba realmente prescrita, por cuanto fue iniciada la acción dentro del plazo de un año, con el Informe N° 638-DE-HNHU-2018, de fecha 21 de marzo de 2018; al respecto, se indicó de parte de la entidad que lo esgrimido por el recurrente carecía de objetividad, toda vez, que este informe no fue considerado como de apertura del procedimiento administrativo disciplinario, por cuanto no sólo no tenía la estructura del informe que inicia el PAD sino que no estaba elaborado en observancia de lo dispuesto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, asimismo, no estaba dirigido al jefe de la Unidad de Personal como Órgano Sancionador; tampoco su asunto indicaba la decisión de apertura sino una mera recomendación, tal como se expresó en las conclusiones de dicho informe, donde no se tomó la decisión de iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, sino lo asumió como una recomendación, con la distorsión final de las sugerencias que hablan sobre la mera continuación de las investigaciones preliminares, como una sugerencia a la Secretaría Técnica; sin perjuicio que además, el propio recurrente emitiera su Informe N° 796-2018-DE-HNHU, de fecha 05 de junio de 2018, que sí constituyó una apertura pero con plazo de prescripción vencido, tal como lo establece la misma Resolución Directoral N° 197-2018-HNHU-DG en su parte considerativa como sustento de la prescripción que declaró dentro del marco de la ley; por todo ello, el argumento de nulidad del servidor Marcelino Auccasi Rojas en su anterior recurso, tampoco resultaba válido; Además, de aducir norma legal derogada, (Reglamento del Código de Ética de la Función Pública) para fundamentar que no ha operado la prescripción;

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, la entidad emitió la Resolución Directoral N° 266-2019-HNHU-DG, de fecha 30 de octubre de 2019, por la cual declaró infundadas las peticiones del servidor Marcelino Auccasi Rojas, sobre la prescripción de la acción administrativa disciplinaria seguida en su contra, referida a la Notificación N° 002-2019-DA-HNHU y al Informe del Órgano Instructor N° 002-2019-DA-HNHU, actuadas en el Expediente N° 19-016508-001, como pretensión principal; así como a su pretensión accesoria de nulidad de la resolución Directoral N° 197-2018-HNHU-DG;

Que, para mayor abundamiento de la actuación del servidor civil Marcelino Auccasi Rojas como Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el servidor Miguel Armas Reynoso, fuera del marco legal establecido por la Ley del Servicio Civil, se encuentra el hecho adicional de haber emitido una confusa y última apertura de instrucción mediante el Informe N° 02-2018-DE-HNHU, con fecha 21 de junio de 2018, es decir 16 días después de haber emitido el Informe N° 796-2018-DE-HNHU, de fecha 05 de junio de 2018 y varios meses después de haber emitido su Informe N° 638-DE-HNHU, de fecha 21 de marzo de 2018. Lo contradictorio de este último informe, el Informe N° 02-2018-DE-HNHU, es que a folios 184 del Expediente N° 17-20013-001, en su numeral 10 sobre "DECISIÓN DE INICIO DEL PAD" DISPONE: APERTURAR procedimiento administrativo disciplinario al servidor civil Juan Miguel Armas Reynoso, por infracciones al Código de Ética de la Función Pública"; este acto confuso pero formalmente emitido por el servidor civil Marcelino Auccasi Rojas contradice por acto propio del recurrente su argumento que ya con el Informe N° 638-DE-HNHU, de fecha 21 de marzo de 2018, habría iniciado el procedimiento administrativo disciplinario al servidor Miguel Armas Reynoso;

Que, el numeral 11.2 del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante el D.S. N° 004-JUS-2019 se establece que la nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo;

Que el Artículo 224 sobre Alcance de los Recursos, se indica que: "Los recursos administrativos se ejercerán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente";

Que, como puede apreciarse ya la Dirección General ha resuelto sobre lo mismo y ante un recurso de reconsideración del mismo servidor Marcelino Auccasi Rojas mediante la emisión de la Resolución Directoral N° 266-2019-HNHU-DG; por lo que ya no es procedente impugnar nuevamente a modo de reconsideración, ya que se estaría transgrediendo lo establecido en el Artículo 224 del TUO de la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General;

Con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Personal; y,





Resolución Directoral

El Agustino, 04 de Diciembre de 2019

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

- 1.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración formulado por el señor Marcelino Héctor Auccasi Rojas, con Expediente N° 19-050692-001, contra la Resolución Directoral N° 266-2019-HNHU-DG que declaró infundadas la prescripción de la acción administrativa disciplinaria seguida en su contra, referida a la Notificación N° 002-2019-DA-HNHU y al Informe del Órgano Instructor N° 002-2019-DA-HNHU, actuadas en el Expediente N° 19-016508-001, como pretensión principal; así como a su pretensión accesoria de nulidad de la resolución Directoral N° 197-2018-HNHU-DG; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.
- 2.- Encargar a la Unidad de Personal notificar la presente resolución, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional "Hipólito Unánue"

Dr. Luis W. MIRANDA MOLINA
DIRECTOR GENERAL (e)
CMP N°27423

YNES CECILIA CASTILLO SALVA
FEDATARIA
Hospital Nacional Hipólito Unanue
Ministerio de Salud

04 DIC 2019

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

LWMM/DG

DISTRIBUCIÓN:

- () Dirección Adjunta
- () Unidad de Personal
- () Interesado
- () Oficina de Comunicaciones
- () Secretaría Técnica
- () Archivo

